

Órgano: CONSEJO GENERAL

Documento: ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOACÁN.

Fecha: 17 DE ENERO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO No.ACG-YUR-18/2008

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS LUGARES DE USO COMÚN PARA LA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE YURÉCUARO, MICHOCÁN.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que en términos del artículo 98 de la Constitución Política del Estado, relacionado con el 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; en tanto que el artículo 2 del Código Electoral del Estado de Michoacán establece la atribución de aplicar sus disposiciones.

SEGUNDO.- Que conforme a lo señalado por los artículos 113 y 131 del Código Electoral, los Consejos General y Municipal, dentro del ámbito de su competencia, velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos en pleno ejercicio de sus derechos en la materia.

TERCERO.- Que el numeral 37-G dispone que la propaganda de precampaña electoral es:

"el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la precampaña, producen y difunden los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes con el propósito de promover su pretensión de ser nominados como candidatos a un cargo de elección popular."

Además indica que:

"No se podrá contratar propaganda en radio y televisión para las precampañas. En los actos y propaganda de precampaña, se deberá precisar e identificar que se trata de un proceso de selección de candidatos y se dirigirá exclusivamente al cuerpo electoral que participará en la selección".

CUARTO.- Que el artículo 49 párrafo segundo del citado Código define la campaña electoral como:

"el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto"; estableciendo que debe entenderse por:

- I. Actos de Campaña.- *"Las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los Partidos Políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas".*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



- II. Propaganda Electoral.- *“Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”.*

Por otra parte el artículo en mención determina que, *“Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubiere registrado”.*

Así mismo, se señala que: *“La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato”.*

QUINTO.- Que según lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, los partidos políticos, coaliciones y candidatos, podrán colocar y pintar propaganda en los lugares de uso común que les asignen por sorteo los consejos competentes previo convenio con las autoridades correspondientes y de acuerdo con lo que éstas dispongan.

SEXTO.- Que por lugares de uso común debe entenderse aquellos susceptibles de ser utilizados por todos los habitantes sin distinción alguna y de manera individual o colectiva con solo las restricciones que establece la ley y los reglamentos y que por tanto pueden ser usados para la colocación y fijación de la propaganda electoral; con excepción de los señalados por el artículo 50 fracciones III y IV del Código Electoral del Estado de Michoacán, que indica:

III.- *“No podrán colocar ni pintar propaganda en árboles ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico”;*

IV.- *“No podrán colocar ni pintar propaganda en el equipamiento urbano, carretero ni ferroviario, en monumentos, en edificios públicos, en pavimentos, guarniciones, banquetas ni en señalamientos de tránsito”.*

SÉPTIMO.- Que el artículo 51 prevé que el inicio de las campañas electorales de los partidos políticos será a partir del día siguiente al de la sesión en que se autorice el registro correspondiente.

De la misma manera dicho artículo señala que el día de la jornada electoral y durante los tres días previos no se permitirá la realización de ningún acto de campaña o proselitista.

Por último señala que se deberá de tomar en cuenta que en los lugares señalados para la ubicación de mesas directivas de casilla y hasta cincuenta metros a la redonda, no habrá ninguna propaganda electoral, y que si se encontrara alguna deberá ser retirada al momento de instalar la casilla.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



OCTAVO.- Que los lineamientos que se proponen tienen la finalidad de establecer el mecanismo para la distribución de los lugares de uso común, que proporcione condiciones de equidad de oportunidad a los partidos políticos y coaliciones, en su caso, para difundir y presentar ante la ciudadanía a los precandidatos y candidatos registrados; ello independientemente de que en lo individual, cada uno de los contendientes partidistas, podrá convenir con los particulares la colocación y fijación de la propaganda electoral, en lugares de su propiedad, observando lo establecido en los artículos 37-G y 50 fracciones III y IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán.

NOVENO.- Que para lo anterior, es necesario promover previamente la firma de un convenio de colaboración y coordinación para la colocación y fijación de propaganda electoral en los lugares de uso común, con la autoridad municipal correspondiente, siempre que sea factible instrumentarse; ello, entre otras cosas para que se cuente con el listado de los espacios de uso común para la colocación de propaganda, la ubicación precisa y las dimensiones de los mismos.

DÉCIMO.- Que por otro lado, para efectos de esta propuesta es necesario tener presente que la asignación de los lugares de uso común entre los partidos políticos y sus candidatos es facultad de los Consejo Electoral de Yurécuaro y se propone debe realizarse bajo dos mecanismos: por medio de división en partes iguales de espacios suficientemente grandes y sorteos de los demás que se haga de cada uno en el municipio según corresponda para la campaña.

UNDÉCIMO.- Que por lo anterior, se considera necesario presentar el proyecto de los lineamientos que orienten el procedimiento para la determinación y distribución de los lugares de uso común por parte del Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro Michoacán, de acuerdo con la información que proporcione la autoridad municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 50 fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán, para actos de precampaña y campaña de los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

Motivo por el cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37-G, 49, 50 y 51 del Código Electoral del Estado, se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Para la asignación a los partidos políticos o coaliciones de los lugares de uso común en el Municipio de Yurécuaro, para la colocación o pinta de propaganda electoral durante el proceso electoral extraordinario 2008, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción II del Código Electoral del Estado, el Consejo Electoral Municipal, procederá de acuerdo con lo siguiente:

- I. Convendrá con la autoridad municipal, los lugares susceptibles de ser utilizados para efectos del presente acuerdo;
- II. En sesión que para tal efecto se convoque, se hará la asignación de los espacios de uso común, considerando para ello a todos los partidos y coaliciones, incluyendo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



aún a los que no asistan a la sesión correspondiente, siempre y cuando tengan registrada planilla para la elección de ayuntamiento;

III. Para efectos de equidad, la asignación se hará bajo los siguientes criterios:

- **POR SORTEO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensión puedan ser considerados solo suficientes para uso individual de un partido político o coalición, de acuerdo con lo siguiente:
 1. Se elaborará un listado de los espacios a distribuir, que contenga sus características y ubicación, enumerando cada uno de ellos. Dicho listado se distribuirá a los representantes de los partidos políticos y coaliciones previo a la sesión;
 2. Se introducirán en una urna o tómbola números iguales que correspondan a los de los espacios a sortear;
 3. Se decidirá el orden para que cada partido o coalición saque de la urna los números que correspondan a los espacios que habrán de asignarsele, pudiendo ser considerado la antigüedad del registro o el sorteo;
 4. El turno para sacar los números será alternado; y,
 5. Si el número de espacios no es el suficiente para que correspondan en igualdad a cada partido, los que resten corresponderán al Instituto Electoral de Michoacán para la promoción del voto.
- **POR DIVISIÓN DEL ESPACIO**, en tratándose de espacios que por sus características y dimensiones puedan ser fraccionados para la propaganda en los mismos, de todos los partidos políticos y coaliciones; incluyéndose en esta parte también un espacio para la promoción del voto por el Instituto Electoral de Michoacán.

La propaganda se pintará o colocará en el orden que se acuerde por el consejo; pudiéndose considerar la antigüedad del registro o el sorteo.

SEGUNDO. En tratándose de las precampañas el Consejo Municipal Electoral de Yurécuaro efectuará el procedimiento a que se refiere el punto anterior; y asignará los espacios disponibles entre los partidos políticos que hayan informado al Instituto Electoral las modalidades y términos del proceso de selección de sus candidatos.

La distribución entre los precandidatos, de los espacios que a cada partido correspondan, es responsabilidad de éstos.

TERCERO. Al concluir los procesos de selección interna de candidatos, los partidos políticos estarán obligados a retirar la propaganda de los espacios que les fueron asignados, para su reasignación para las campañas; de no hacerlo después de siete días, se pedirá a los ayuntamientos lo hagan y el costo se descontará de las prerrogativas que correspondan a aquellos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



CUARTO. El Consejo Electoral de Yurécuaro podrá reservar hasta el diez por ciento de los lugares de uso común disponibles, para la promoción del voto.

QUINTO. Al acta en la que conste la asignación a que se refieren estos lineamientos, se agregarán las fotos y características de los lugares asignados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al Consejo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, del presente Acuerdo.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria del día 17 de enero del año 2008 dos mil ocho. - - - - -

**LIC. MARIA DE LOS ANGELES LLANDERAL
ZARAGOZA
PRESIDENTA**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL**